

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY:

ARTICULO 1º.- Dispónganse la re-afectación de los ingresos a obtenerse por aplicación de los Impuestos al Servicio de Electricidad y Adicional al Consumo de Energía Eléctrica creados en virtud de los Decretos-Leyes 7290/67 y 9038/78, y sus leyes modificatorias Nº 11.801 y Nº 10.4341, a un Fondo Especial denominado "Fondo de Desarrollo Eléctrico Rural de la Provincia de Buenos Aires", cuya constitución tendrá por fin costear los estudios, proyectos, obras y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad rural existentes dentro de su territorio, así como para la creación de otros nuevos.

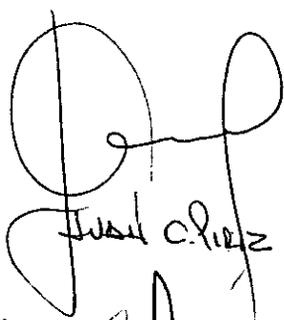
ARTICULO 2º.- Los recursos ingresados al respectivo fondo de desarrollo eléctrico rural, se declaran intangibles y reservados a la consecución de los fines para el cual fue creado.

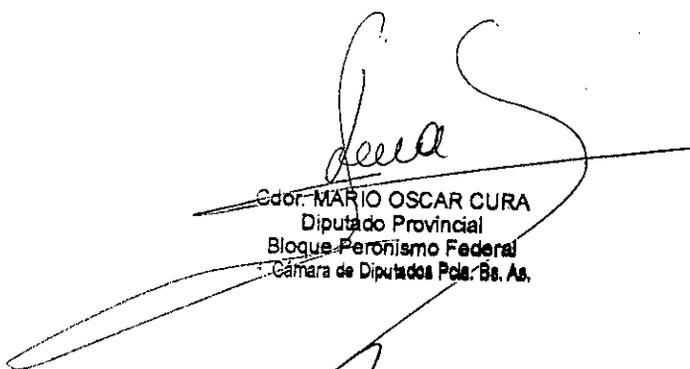
ARTICULO 3º.- La aplicación de todas las disposiciones de la presente ley estará a cargo de la Dirección de la Energía quien controlará y vigilará su estricto cumplimiento.

ARTICULO 4º.- Las normas de la presente ley serán de aplicación sobre el primer facturado que se efectúe a partir de los 30 días de su publicación.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de noventa (90) días a partir de su promulgación.

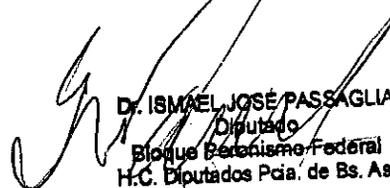
ARTICULO 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

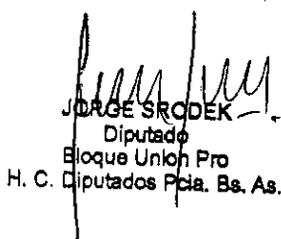

José C. Pérez

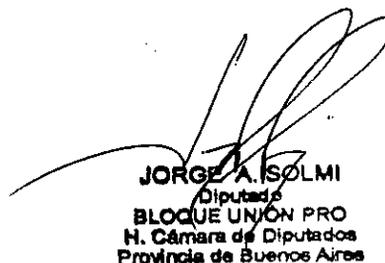

Cdr. MARIO OSCAR CURA
Diputado Provincial
Bloque Peronismo Federal
Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Marcelo Di Pascuale

MARCELO DI PASCUALE
Diputado
Bloque Peronismo Federal
H. C. Diputados de la Provincia Bs As


Dr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA
Diputado
Bloque Peronismo Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JORGE SRODEK
Diputado
Bloque Unión Pro
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


JORGE A. SOLMI
Diputado
BLOQUE UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Previo introducirnos en el desarrollo del objeto del presente proyecto de ley, esto es constitución de un Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico Rural en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires destinado a costear obras eléctricas rurales, resulta necesario reflejar la situación por la que atraviesa actualmente el sector energético de la provincia, y en particular en lo que respecta al mantenimiento, ampliación y fomento del sector eléctrico rural, pues ello justificará en gran medida la necesidad de inversión en las pretendidas obras eléctricas rurales, sobre todo en materia de distribución energética.

La realidad que hoy nos ofrece el sector energético de la provincia, encuentra su explicación en un proceso de reforma estructural que derivó en un cambio fundamental en la organización institucional y en la regulación de actividades energéticas en la provincia de Buenos Aires. Los cambios estructurales en cuestión obedecen a la sanción de la vigente ley 11.769 que estableció un marco regulatorio de la actividad energética y que derivó en la privatización de la Empresa Social de Energía de Buenos Aires Sociedad Anónima (ESEBA S.A.) la cual hasta ese momento era el organismo público que realizaba las tres actividades: generación, transporte y distribución y comercialización de energía, actividades que fueron a partir de la privatización, concesionadas, dejando el Estado Provincial de ser el responsable directo del mantenimiento, ampliación y fomento del sector.

A través de la implementación de esta política de corte neoliberal, la construcción de nuevas centrales generadoras de energía eléctrica, el tendido de líneas de alta tensión, la expansión de las redes de distribución, así como toda otra inversión destinada al desarrollo del sistema eléctrico, ha quedado en manos

de las empresas concesionarias que se hicieron cargo de la explotación comercial de las actividades de generación, transporte y distribución de la energía, funciones asumidas anteriormente por la mencionada empresa estatal.

De lo expuesto se concluye que el Ejecutivo Provincial no realiza ni tiene previsto realizar obra de infraestructura alguna en materia de equipamiento del sistema eléctrico, criterio que es reafirmado en la Resolución 18/98 del Organismo de Control Eléctrico de Buenos Aires (OCEBA) al expresar que, en caso de ampliaciones -sin requerir extensiones de líneas- estas deben ser afrontadas por los distribuidores y, en el caso de extensiones con construcción de nuevas líneas, las mismas deben ser abonadas exclusivamente por los usuarios, no por el Estado provincial.

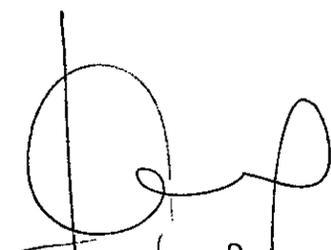
En consecuencia, atento el nuevo diseño de política energética descrito, consideramos que los tributos recaudados mediante los Decretos-Leyes 7290/67 y 9038/78, que crearan respectivamente el Impuesto al Servicio de Electricidad, destinado al desarrollo del sistema eléctrico provincial y el Adicional al Consumo Eléctrico, afectado a la construcción de grandes obras eléctricas -que se constituyeron en pilares para desarrollar el mapa energético de la provincia hasta entonces-, han perdido el sustento y fundamento de su existencia, puesto que los motivos originales para los que fueron previstos han perdido sustento al estar concesionado el servicio público de electricidad.

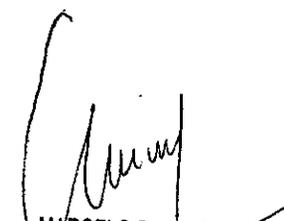
Lo cierto es que, a pesar de ello y sobre todo, no obstante mantenerse en el Banco de la Provincia de Buenos Aires las cuentas "Fondo Especial de Desarrollo Eléctrico de la Provincia de Buenos Aires" (Decreto-Ley 7290/67) y "Fondo Especial de Grandes Obras Eléctricas Provinciales" (Decreto-Ley 9038/78), dichos gravámenes se han seguido cobrando, con la sola excepción de los usuarios comerciales e industriales quienes, representados por las entidades que los agrupan, lograron que el Gobierno los eximiese del pago de los mismos a partir de la implementación progresiva del Decreto provincial 737/01.

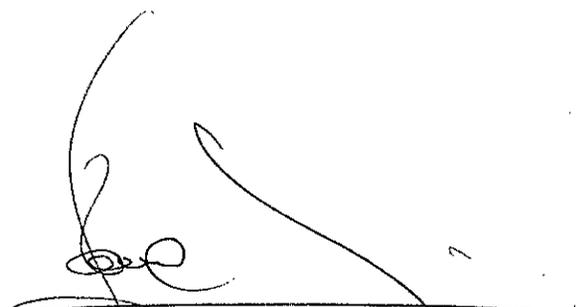
Ahora bien, es dable advertir que no se constituye en objeto del presente proyecto propugnar la derogación de los decretos en cuestión, sino que por el contrario a partir del mismo se propicia la continuidad de su vigencia y en consecuencia de su aplicación, pues si bien es una realidad que lo recaudado en virtud de aquellos impuestos ha tenido como destino estos últimos años cubrir las finanzas provinciales comprometidas, alterando las disposiciones legales pertinentes en cuanto al destino de lo recaudado, no menos cierto es que la ejecución de obras eléctricas rurales es una materia pendiente en la Provincia de Buenos Aires que a partir de la presente iniciativa queremos encausar.

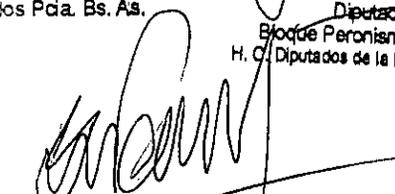
Entendemos que la creación de un nuevo fondo de desarrollo eléctrico rural a integrarse con lo recaudado de la aplicación de los impuestos al Servicio de Electricidad y Adicional al Consumo de Energía Eléctrica se presenta como una posible solución a los efectos de costear estudios, proyectos, obras y adquisiciones que resulten necesarias para reestructurar, completar y expandir los sistemas y servicios públicos de electricidad rural existentes dentro de su territorio, así como para la creación de otros nuevos.

En el entendimiento que la medida propiciada se constituye en una herramienta tendiente a mejorar el sector energético de la Provincia, se requiere de los Señores Legisladores la aprobación del presente proyecto.


JUAN CARLOS PIRIZ
Diputado
Presidente Bloque Peronismo Federal
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


MARCELO DI PASQUALE
Diputado
Bloque Peronismo Federal
H. C. Diputados de la Provincia Bs. As.


Cdr. MARIO OSCAR CURA
Diputado Provincial
Bloque Peronismo Federal
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. ISMAEL JOSÉ PASSAGLIA
Diputado
Bloque Peronismo Federal
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


JORGE SRODEK
Diputado
Bloque Unión Pro
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


JORGE A. SOLMI
Diputado
BLOQUE UNIÓN PRO
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires